

RECOMENDACIÓN 53/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, AUTORIDADES RESPONSABLES	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 8 agosto 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1, 3,



RECOMENDACIÓN 53/1991

México, D.F., a 18 de junio de 1991.

ASUNTO: Caso del [REDACTED]
[REDACTED]

C. Ing. Américo Villareal Guerra

Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y en atención al "Programa Especial sobre Agravios a Periodistas", ha tramitado los expedientes CND/121/90/TAMPS/672 y CND/121/90/TAMPS/673, con motivo del homicidio cometido en perjuicio de los ciudadanos [REDACTED] y vistos los:

I. - HECHOS

El 17 de julio de 1986, a las 19:10 horas en las calles [REDACTED], [REDACTED], los señores [REDACTED]. El primero de los citados, [REDACTED] tor, la segunda, columnista y jefa de información y redacción, del periódico [REDACTED] editado en dicha ciudad de Matamoros.

Hasta donde esta Comisión Nacional tiene conocimiento, [REDACTED] [REDACTED] inició, en investigación de los hechos la Averiguación Previa número 430/986, sin que de las primeras diligencias practicadas pudieran obtenerse datos que permitiera identificar y, en su caso, detener a los presuntos responsables.

De la información que se conoce, aparece que fue hasta el 10 de abril de 1987 casi 9 meses después de los hechos que el funcionario investigador giró el oficio número 593/987 al Director de la Policía Judicial para que éste rindiera un informe respecto de la investigación del homicidio.

Con el fin de desarrollar y cumplir el "Programa Especial sobre Agravios a Periodistas", cuyos casos concretos fueron presentados a la CNDH por la "Unión de Periodistas Democráticos", el 27 de septiembre de 1990, en solicitud

de información y de los documentos de apoyo respectivos, se giraron al señor Procurador General de Justicia del Estado los oficios número 1634 y 1668, los que fueron contestados con oficio sin número de fecha 6 de noviembre de 1990 en el que el señor Procurador hizo saber a esta Comisión Nacional que la Averiguación Previa de referencia fue destruida en un incendio originado en el Centro de Readaptación Social de Matamoros el 30 de agosto de 1990 y que se encontraba en proceso de reposición, en términos del artículo 24 del Código de Procedimientos Penales de dicha entidad federativa y que, una vez concluido dicho proceso, se estaría en posibilidad de acceder a la petición.

Para el propósito señalado, el 8 de enero de 1991 se envió al C. Procurador General de Justicia del Estado el oficio número 2522 y el 18 del mismo mes de enero se remitió a usted, señor Gobernador, el oficio PCNDH/91/587, en el que comedidamente se le solicitó instruir al C. Procurador de la Entidad para que a la brevedad posible enviara la información requerida. Lamento decirle que ninguno de nuestros dos comunicados fue objeto de respuesta.

II. - EVIDENCIAS

En este capítulo la Comisión Nacional de Derechos Humanos sólo cuenta con los elementos contenidos en la queja de la Unión de Periodistas Democráticos, que informa del hecho delictivo sin abundar en sus detalles y el ya mencionado oficio de 6 de noviembre de 1990 que firma el C. Procurador del Estado, de cuyo contenido se corrobora oficialmente la certeza de la queja por cuanto al doble homicidio y la existencia, en proceso de reposición, de la Averiguación Previa número 430/986.

III. - SITUACION JURIDICA

La situación jurídica está limitada a la fase de Averiguación Previa y obviamente ésta no sólo no acusa ningún avance, sino que su expediente original fue destruido por el fuego en un incendio ocurrido el 30 de agosto de 1990, lo que no permite acceder a él para conocer su grado y forma de integración.

IV. - OBSERVACIONES

Dos son fundamentalmente las observaciones que esta Comisión estima pertinentes:

a) El expediente de la Averiguación Previa se inició el 27 de septiembre de 1986. Al 30 de agosto de 1990 en que, según se afirma, se destruyó en un siniestro, habían transcurrido cuatro años sin que ella hubiera sido concluida. No nos es conocido su grado de dificultad ni los avances logrados, pero resulta claro que en un hecho tan notoriamente importante y contando con un plazo tan largo, no ha habido, por quienes tienen el deber jurídico de conducirla hasta sus últimas consecuencias, la voluntad necesaria para llegar al total

esclarecimiento de los hechos y la consignación de los mismos al órgano jurisdiccional competente.

Tal dilación constituye una clara denegación de justicia que ofende y causa agravio a la sociedad. En el caso, el principio de la justicia pronta y expedita se va olvidando al paso de los años.

b) El señor Procurador, en su oficio sin número de 6 de noviembre de 1990, dijo a esta Comisión Nacional que el expediente de Averiguación Previa se encontraba en proceso de reposición y que cuando ese procedimiento fuera concluido remitiría la información solicitada. Se estima que los 7 meses que han transcurrido desde que tal ofrecimiento se hizo, han sido más que suficientes para haber concluido el procedimiento e informado del mismo a la CNDH.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se permite hacer a usted, C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que con la autoridad que su alta investidura le confiere y las facultades que la Ley le otorga, instruya al C. Procurador (General de Justicia del Estado para que por todos los medios a su alcance, haga concluir el procedimiento de reposición del expediente de la Averiguación Previa número [REDACTED], iniciada por el Agente Segundo del Ministerio Público en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, el 17 de julio de 1986 con motivo del homicidio de los [REDACTED].

SEGUNDA.- [REDACTED] bajo su mando que inicie o reinicie su investigación del doble homicidio y rinda al Ministerio Público un informe relacionado con el caso, procure la identidad del o los presuntos responsables y ponga a su disposición las pruebas relacionadas que hubiere podido obtener.

TERCERA.- En relación con la Recomendación anterior, integrar la Averiguación Previa, ejercitándose acción penal contra quien o quienes resulten responsables.

CUARTA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue

aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION